

*ORDEN de 8 de septiembre de 2003, por la que se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de El Viso (Córdoba) en el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía.*

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28 confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Bibliotecas que no sean de titularidad estatal.

La Ley 8/1983 de 3 de noviembre, de Bibliotecas, determina en su artículo 3 que la Consejería de Cultura mantendrá un Registro actualizado de bibliotecas de uso público, y de sus fondos y servicios. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Ley de Bibliotecas de Andalucía, por el Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, en cuyo Capítulo V se crea el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía. El Decreto 61/2003, de 4 de marzo, amplía el plazo establecido en la Disposición Transitoria única del citado Reglamento para que los Ayuntamientos titulares de Bibliotecas Públicas adecuen los servicios bibliotecarios municipales a lo dispuesto en dicho Reglamento.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 3 de la Ley de Bibliotecas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico

#### DISPONGO

1. Se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de El Viso (Córdoba) en el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía, por considerar que cuenta con instalaciones, personal y medios suficientes para prestar los servicios bibliotecarios requeridos.

2. Los fondos que integran la colección de dicha biblioteca forman una unidad de gestión al servicio de la Comunidad y deberá quedar garantizada la accesibilidad a los mismos. Su régimen de protección queda sujeto a la legislación vigente.

3. Todos los gastos de sostenimiento de la biblioteca antes citada, correrán a cargo del Ayuntamiento de El Viso, debiendo consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas al funcionamiento de dichos centros, especificando por separado las partidas destinadas a personal, adquisiciones bibliográficas y gastos corrientes. A tales efectos, de conformidad con el artículo 3.3 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, la biblioteca proporcionará a la Consejería de Cultura los datos de personal, presupuesto, instalaciones y servicios que aquélla le solicite.

4. La biblioteca cuya inscripción se acuerda, así como el Ayuntamiento de El Viso (Córdoba), como promotor de la misma, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Bibliotecas y en el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, así como a la Ley de Patrimonio Histórico Español y la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

5. Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter previo, recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 y siguientes, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 8 de septiembre de 2003

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

## CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*RESOLUCION de 23 de septiembre de 2003, de la Viceconsejería, por la que se establece la suplencia de las Secretarías Generales de las Delegaciones Provinciales.*

El artículo 1.2 del Decreto 21/1985, de 5 de febrero, por el que se regulan las Secretarías Generales de las Delegaciones Provinciales, dispone que en los casos de ausencia, enfermedad o vacante del Delegado Provincial ejercerá sus funciones el Secretario General de la Delegación. Sin embargo, no existe una norma específica que regule la suplencia de los citados Secretarios Generales, por lo que es necesario acudir a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en virtud del cual los titulares de los órganos administrativos serán suplidos por quien designe el órgano competente para su nombramiento.

En el ámbito de la Consejería de Asuntos Sociales, la competencia para el nombramiento de los Secretarios Generales de las Delegaciones Provinciales se encuentra delegada en esta Viceconsejería, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1, apartado a), de la Orden de 2 de abril de 1997, por la que se delegan competencias en materia de personal.

En su virtud, siendo necesario regular la suplencia de la Secretaría General y de conformidad con los preceptos citados.

#### RESUELVO

Primero. Los titulares de las Secretarías Generales de las Delegaciones Provinciales de esta Consejería serán suplidos en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad por los titulares de los siguientes Servicios:

Delegación Provincial	Servicio
Almería	Administración General y Personal
Cádiz	Gestión Económica y Pensiones
Córdoba	Administración General y Personal
Granada	Administración General y Personal
Huelva	Administración General y Personal
Jaén	Administración General y Personal
Málaga	Administración General y Personal
Sevilla	Administración General y Personal

Segundo. Las Resoluciones que se adopten en virtud de esta suplencia deberán indicar expresamente dicha circunstancia.

Tercero. La presente resolución deja sin efecto la Resolución de 15 de julio de 2003, de la Viceconsejería, por la que se declara la suplencia de la Secretaria General de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales en Almería.

Cuarto. La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente a su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de septiembre de 2003.- El Viceconsejero,  
Pedro Rodríguez Delgado.

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SIETE DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 691/2003. (PD. 3642/2003).*

NIG: 4109100C20030016887.  
Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 691/2003. Negociado: 1C.  
Sobre: Divorcio.  
De: Doña. María Josefa Nieto Llamas.  
Procurador: Sr. Víctor Alberto Alcántara Martínez.  
Contra: Don Paul Richard Waterton.

En virtud de lo acordado por el Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Siete de Sevilla por resolución de esta fecha; dictada en autos de referencia, por medio de la presente se emplaza a dicho demandado, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, para que comparezca y conteste la demanda, ante este Juzgado y autos referidos, representado por Procurador y defendido por Letrado, dentro del plazo de veinte días siguientes a la inserción de este edicto, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará en rebeldía, dándosele por contestada la demanda y continuará el juicio su curso, notificándole en los estrados del Juzgado dicha providencia y las demás que se dicten.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento al demandado don Paul Richard Waterton, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a cinco de septiembre de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 34/2003. (PD. 3641/2003).*

NIG: 4109100C20030000796.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 34/2003. Negociado: 2.º  
Sobre: Reclamación de cantidad.  
De: Madriles.  
Procurador: Sr. José Enrique Ramírez Hernández 47.  
Contra: Previsa.

### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 34/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Sevilla a instancia de Madriles contra Previsa sobre Reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### SENTENCIA

Juez que la dicta: Don Manuel J. Hermosilla Sierra.  
Lugar: Sevilla.  
Fecha: Tres de julio de 2003.  
Núm. 34/03.  
Parte demandante: Madriles Hijos, S.L.  
Procurador: José Enrique Ramírez Hernández.  
Parte demandada: Previsa.  
Objeto del juicio: Ordinario, reclamación cantidad.

### FALLO

Que estimando sustancialmente la demanda interpuesta por el Procurador don José Enrique Ramírez Hernández en nombre y representación de Madriles Hijos S.L, contra Previsa, condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 30.410,64 euros más los intereses legales devengados por dicha suma desde la fecha del emplazamiento, todo ello con expresa condena en costas procesales a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (art. 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestado la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Magistrado-Juez, que la dictó, estando el mismo celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, la Secretaria Judicial doy fe, en Sevilla a

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Previsa, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a veintidós de julio de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTIUNO DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 47/2003. (PD. 3626/2003).*

Procedimiento: J. Verbal (N) 4712003. Negociado: 4A.  
De: Renturnoga. SL.  
Procuradora: Sra. Eva María Moreno Carmona247.  
Contra: Don Carmelo Durán Lorenzana.

### EDICTO

### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 47/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 21 de Sevilla a instancia de Renturnoga SL contra Carmelo Durán Lorenzana, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### SENTENCIA NUM.

En Sevilla, a treinta de julio de dos mil tres.  
El Sr. don Francisco Escobar Gallego, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 21 de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de J. Verbal (N) 47/2003 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Renturnoga SL con Procuradora doña Eva María Moreno Carmona; y de otra como demandado don Carmelo Durán Lorenzana.

### FALLO

Se estima la demanda presentada por la representación de Renturnoga SL, y se declara resuelto el contrato de